

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 04 de 2022.- A Despacho de la señora Juez informando que el demandado señor Arvey Asprilla Murillo tuvo plazo hasta el 02 de Agosto de 2022, para responder la demanda, tal como se dispuso en auto anterior, sin embargo, guardó total silencio.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1753

Cali, octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00495-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor Arvey Asprilla Murillo.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite del presente asunto y dar cumplimiento a lo ordenado en el Nral. 6º del auto admisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 721 de 2001 e inciso 1º del Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., es decir señalará fecha para la toma de muestra de ADN.

Por lo anterior, el despacho;

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la mencionada persona, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- PROGRAMAR conforme al cronograma enviado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por **DAIVYS DEL CARMEN NAVARRO ÁLVAREZ** (madre de la presunta hija), **ARVEY ASRPILLA MURILLO** (presunto padre), y la menor de edad **DAIANNA ISABELLA NAVARRO ÁLVAREZ** (presunta hija), para el día **MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** Comuníquesele al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la Calle 4B # 36-01 de esta ciudad, con el fin de que se practique dicha prueba, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

RAD. 2019-00495

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ADVERTIR a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, lo hará acreedor a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"; además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
166 DEL 5/OCT/2022.